

21003 *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Investigación, por la que se amplía de oficio el plazo de ejecución y de justificación de los proyectos y actuaciones correspondientes a la convocatoria 2008 del subprograma de apoyo a la implantación de sistemas de gestión y de departamentos de I+D+i en empresas.*

A la vista de que la convocatoria pública abierta por Orden PRE/1083/2008, de 11 de abril (BOE de 18 de abril), se está resolviendo muy avanzado el año 2008.

Teniendo en cuenta, por otro lado, que no se perjudican derechos de terceros y en interés de los propios beneficiarios de las ayudas, el Secretario de Estado de Investigación, resuelve:

Ampliar el plazo de ejecución de las inversiones y gastos a realizar durante el ejercicio 2008 de los proyectos y actuaciones financiados con cargo al subprograma de apoyo a la implantación de sistemas de gestión y de departamentos de I+D+i en empresas hasta el 30 de abril de 2009. El plazo de justificación se amplía hasta el 1 de junio de 2009.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, o bien, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, 18 de diciembre de 2008.-El Secretario de Estado de Investigación; P.D. (Orden CIN/3022/2008, de 20 de octubre), el Secretario General de Política Científica y Tecnológica, José Manuel Fernández de Labastida.

BANCO DE ESPAÑA

21004 *RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 29 de diciembre de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,4270	dólares USA.
1 euro =	128,98	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	26,455	coronas checas.
1 euro =	7,4503	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,97855	libras esterlinas.
1 euro =	266,64	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7061	lats letones.
1 euro =	4,1400	zlotys polacos.
1 euro =	4,0649	nuevos leus rumanos.
1 euro =	10,9795	coronas suecas.
1 euro =	30,170	coronas eslovacas.
1 euro =	1,4931	francos suizos.
1 euro =	9,9450	coronas noruegas.
1 euro =	7,3438	kunas croatas.
1 euro =	41,6925	rublos rusos.
1 euro =	2,1628	nuevas liras turcas.
1 euro =	2,0595	dólares australianos.
1 euro =	3,3777	reales brasileños.
1 euro =	1,7408	dólares canadienses.
1 euro =	9,7788	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,0599	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	15.839,70	rupias indonesias.

1 euro =	1.828,49	wons surcoreanos.
1 euro =	19,1860	pesos mexicanos.
1 euro =	4,9660	ringgits malasio.
1 euro =	2,4559	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,740	pesos filipinos.
1 euro =	2,0532	dólares de Singapur.
1 euro =	49,938	bahts tailandeses.
1 euro =	13,6136	rands sudafricanos.

Madrid, 29 de diciembre de 2008.-El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

21005 *ACUERDO de 20 de noviembre de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural declarado Torre de don Beltrán de la Cueva, en la localidad de Queveda, término municipal de Santillana del Mar.*

Mediante Resolución del Director General de Cultura de 28 de enero de 2008, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado Torre de D. Beltrán de la Cueva, en la localidad de Queveda, término municipal de Santillana del Mar.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

En cuanto a la delimitación del entorno, cuestionada por un interesado en el procedimiento, el art. 51 de la Ley 11/1998 establece que a los expedientes de declaración e incoación de Bienes de Interés Cultural o de Interés Local, se deberá adjuntar la delimitación del entorno afectado.

El art. 18, al regular el contenido del expediente de declaración de Bienes de Interés Cultural establece que deberá contener, entre otros aspectos el entorno afectado por la declaración.

Lo que se entienda por entorno de un Bien de Interés Cultural es un concepto jurídico indeterminado que deberá concretarse en cada caso atendiendo a los criterios orientadores de la Ley, con especial atención a los enunciados en los artículos 18.c) y 50:

De acuerdo con el primero de los preceptos citados se efectuará la delimitación con precisión del perímetro de protección del bien del que se trate, en el que se señalarán los accidentes geográficos y características naturales que configuren dicho entorno, subrayando los que potencien su protección, contemplación y estudio.

El art. 50, que lleva por rúbrica De los entornos. Definición, prescribe lo siguiente:

1. Se entiende por entorno de un bien inmueble declarado de Interés Cultural o catalogado de Interés Local el espacio, edificado o no, próximo al bien, que permite su adecuada percepción y comprensión, considerando tanto la época de su construcción, como su evolución histórica, que da apoyo ambiental y cultural al mismo y que permite la plena percepción y comprensión cultural del bien y cuya alteración puede afectar a su contemplación o a los valores del mismo.

2. El entorno puede incluir edificios o conjuntos de edificios, solares, fincas –en todos los casos con el correspondiente subsuelo-, tramas urbanas y rurales, accidentes geográficos y elementos naturales o paisajísticos; sin perjuicio de que éstos se hallen muy próximos o distantes del bien o que constituyan un ámbito continuo o discontinuo.

La delimitación del entorno no queda perfilada con precisión en la normativa aplicable, algo probablemente imposible a priori, sino que el legislador opta por ofrecer importantes criterios orientadores de forma amplia, que habrán de concretarse a lo largo del procedimiento de declaración conforme a parámetros estrictamente técnicos.

En el expediente tramitado para la delimitación del entorno de protección de la Torre de Don Beltrán de la Cueva, esta se ha efectuado abarcando unidades geográficas, naturales y paisajísticas coherentes, procurando una adecuada percepción y comprensión del bien inmueble objeto de declaración y considerando los demás criterios del art. 50 de la LPC.

El Servicio de Patrimonio Cultural, cómo órgano instructor del expediente, insta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a proponer la delimitación del entorno del bien mencionado, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.